

## PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE DOBLES TITULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

### Preámbulo

Con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, se adoptan una serie de medidas que, además de ser compatibles con el Espacio Europeo de Educación Superior, flexibilizan la organización de las enseñanzas universitarias en sus tres ciclos (Grado, Máster y Doctorado), promoviendo la diversificación curricular para responder a las demandas de una sociedad cada vez más compleja atendiendo así al compromiso asumido de dar respuesta ágil y eficaz de atención de las necesidades formativas en continua transformación que demanda la sociedad. Asimismo, en este contexto el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, establece las condiciones de implantación de los títulos oficiales de Doctorado.

En este marco, y con la entrada en vigor del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, modificado por el Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo, se abre la posibilidad de que los estudiantes que cumplan los requisitos de acceso a titulaciones de Grado, Master o Doctorado, puedan ser admitidos para cursar simultáneamente dos enseñanzas oficiales del mismo ciclo y obtener las dos titulaciones, con el objeto de que el estudiante pueda complementar su formación.

La Universidad de Alicante consciente del interés que supone para sus futuros titulados, en un contexto más globalizado y competitivo, la realización de estancias académicas en otras universidades o instituciones, tanto nacionales como extranjeras, así como complementar sus estudios con otros superiores que permitan obtener una doble titulación, ha establecido como uno de sus objetivos prioritarios facilitar y fomentar esta posibilidad mediante la formalización de convenios y potenciando el acceso a becas de programas de intercambio y movilidad.

### Artículo 1.- Concepto

1.1. Se entiende por *programa interuniversitario de doble titulación* el establecido mediante Convenio entre la Universidad de Alicante con otra universidad o institución de enseñanza superior, nacional o extranjera, mediante el cual los estudiantes de una titulación oficial, de grado, máster

o doctorado, de la Universidad de Alicante y de otra titulación oficial del mismo ciclo en la otra Universidad, que cumplan las condiciones establecidas en la presente normativa y las específicas que en el convenio se establezcan, puedan obtener el correspondiente título académico por cada una de las instituciones signatarias.

En el supuesto de estudios en los que participen junto a la Universidad de Alicante dos o más universidades, la denominación será la de Titulación Múltiple en lugar de doble titulación.

1.2 Son *programas institucionales de doble titulación* aquellos propuestos por los órganos académicos de dos titulaciones oficiales, de grado, máster o doctorado, del mismo ciclo de la Universidad de Alicante, que permiten al alumnado cursar simultáneamente ambas titulaciones.

## CAPÍTULO I

### DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER

#### **Artículo 2.- Procedimiento de Tramitación de las Propuestas de Dobles Titulaciones**

El procedimiento de tramitación de las propuestas de Dobles Titulaciones Interuniversitarias Nacionales e Internacionales (Grado y Máster) se llevará a cabo siguiendo los siguientes pasos:

**2.1.** Propuesta de Convenio de doble titulación. El Centro responsable del título en la Universidad de Alicante, previo contacto o preacuerdo con las Universidades o instituciones correspondientes elaborará un anteproyecto, que contendrá una memoria con la motivación o justificación académica de la pertinencia del acuerdo que ponga de manifiesto las ventajas u oportunidades del mismo para la Universidad de Alicante, y aquella otra información que se considere de interés.

**2.2.** Las propuestas deberán ser presentadas ante el Vicerrectorado con competencias en materia de Estudios de Grado o Máster, según la naturaleza de la doble titulación propuesta.

**2.3.** Se llevará a cabo un análisis de la propuesta por parte del Consejo de Dirección y se comunicará por el Vicerrectorado con competencias en materia de Estudios de Grado o Máster al Centro proponente la resolución adoptada.

Para realizar el análisis se recabará la información necesaria, de forma que para el caso de proyectos con instituciones o universidades extranjeras se solicitará informe al Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización sobre la adecuación del acuerdo y sobre

cualquier otro aspecto sobre el que estime conveniente pronunciarse, incluyendo posibles propuestas de actuación.

En el caso de proyectos con otras universidades españolas, se solicitará una primera valoración al Vicerrectorado con competencias en materia de estudios de grado o postgrado según corresponda.

**2.4.** En el caso de que la propuesta sea aceptada, el Centro proponente deberá desarrollar y completar el expediente que incluirá la siguiente documentación:

- a) Propuesta de convenio de colaboración con las instituciones o Universidades correspondientes, haciendo referencia, al menos, a los puntos recogidos en el artículo 3.1.
- b) En el supuesto de convenios con universidades o instituciones extranjeras se deberá acompañar a la misma certificación expedida por la autoridad competente o, en su caso, por la entidad acreditadora, del carácter oficial o acreditado de la institución o instituciones extranjeras de que se trate.
- c) En el caso de propuestas de doble titulación o titulación múltiple ERASMUS MUNDUS (o equivalentes), memoria completa incluyendo todos los puntos requeridos en la correspondiente convocatoria.
- d) Certificación de la aprobación del proyecto por parte de la Junta de Centro.

**2.5.** Remisión de la propuesta a Secretaría General, para que siga el trámite establecido por la Universidad de Alicante para Convenios.

**2.6.** En el caso de dobles titulaciones o titulaciones múltiples con instituciones o universidades extranjeras, el Vicerrectorado con competencias en Internacionalización emitirá informe sobre el contenido y el formato del convenio de colaboración, así como sobre la compatibilidad del proyecto con los programas de movilidad estudiantil.

**2.7.** Informe preceptivo de la Comisión con competencias en estudios de Grado o Máster.

**2.8.** Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre el establecimiento del acuerdo y, en su caso, aprobación del convenio.

**2.9.** Firma del convenio y puesta en marcha del proyecto.

**2.10.** Los “programas institucionales de Doble Titulación Institucional” serán aprobados por el Consejo de Gobierno, previo informe de su Comisión de Docencia, a propuesta de los órganos académicos responsables de ambas titulaciones, que a tal efecto deberán presentar una solicitud. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación

acreditativa del cumplimiento al menos de los requisitos contemplados en el artículo 3.1.

### **Artículo 3.- Requisitos generales que deben cumplir los convenios de doble titulación**

**3.1.** Los Convenios de Doble Titulación Interuniversitarios para estudios de grado o máster, deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Datos completos de las instituciones o universidades con las que se pretende establecer el acuerdo.
- b. Objetivos del programa de doble titulación que se propone.
- c. Títulos implicados en el programa.
- d. Requisitos de acceso al programa (incluyendo requisitos específicos de idiomas).
- e. Número de plazas que se ofertarán para cursar el programa.
- f. Mecanismo de selección de estudiantes que participarán en el programa de estudios, en su caso.
- g. Programa detallado de estudios incluyendo las materias específicas a cursar y a reconocer a los estudiantes en cada uno de los planes de estudio implicados de cada una de las universidades
- h. Planificación docente y desarrollo temporal del programa (compatible con los calendarios académicos de las instituciones implicadas).
- i. Compromisos adquiridos por las instituciones en cuanto a reconocimiento mutuo de las evaluaciones realizadas, asistencia a los estudiantes, abono de tasas, etc.
- j. Vigencia y posibles renovaciones del acuerdo.
- k. Datos de contacto de los responsables académicos del programa en las instituciones implicadas en el acuerdo.
- l. Comisión de seguimiento de cumplimiento de los términos del Convenio de Doble Titulación.
- m. Protocolo de intercambio de información académica (matricula, actas,...).

**3.2.** Los “programas institucionales de doble titulación” deberán presentar una solicitud, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Se establecerá un programa detallado de estudios incluyendo las materias específicas a cursar y a reconocer a los estudiantes en cada uno de los planes de estudio implicados así como la secuencia planificada de semestres y cursos con los posibles itinerarios de asignaturas a cursar para obtener los dos títulos.
- b) Se establecerá una memoria del programa, en la que se definirán aspectos como el acceso, la matriculación y el reconocimiento de créditos, todos ellos ajustados a las directrices establecidas en esta normativa.
- c) Para el acceso de los estudiantes el programa institucional de doble titulación aparecerá en el procedimiento de preinscripción como una oferta específica y diferenciada, con un cupo de estudiantes propio.
- d) Para la organización y gestión del programa se utilizará un plan de estudios único creado al efecto del que se responsabilizará uno solo de los Centros. En todo caso, en ambos Centros se facilitará al alumnado de estas titulaciones el mismo acceso a programas de movilidad, prácticas externas, y a cualquier programa Institucional de interés para los estudiantes.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO**

#### **Artículo 4.- Procedimiento de tramitación de las propuestas de dobles titulaciones internacionales de doctorado.**

El procedimiento de tramitación de las propuestas de dobles titulaciones internacionales (Doctorado) se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes directrices:

4.1. La Doble titulación para estudios de doctorado se regirá por la presente normativa de defensa de Tesis Doctoral en régimen de Cotutela Internacional de la Universidad de Alicante. La cotutela internacional permite la elaboración y defensa de la tesis doctoral en colaboración con otras universidades no españolas y la expedición del título de doctor o doctora en ambas universidades.

4.2. El coordinador del programa de doctorado previo contacto o preacuerdo con las Universidades o instituciones correspondientes, elaborará una propuesta de convenio en el modelo establecido al efecto, que incorporará un anexo con el informe de la Comisión Académica del programa de doctorado y que contendrá una memoria con la motivación o

justificación académica de la pertinencia del acuerdo, que ponga de manifiesto las ventajas u oportunidades del mismo para la Universidad de Alicante, especialmente relativa a la existencia de relaciones de intercambio y colaboración en docencia e investigación en los últimos años, y aquella otra información que se considere de interés.

4.3. Las propuestas deberán ser presentadas ante el Vicerrectorado con competencias en materia de doctorado que lo remitirá para su análisis a la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alicante (EDUA). Cuando se considere necesario, se solicitará informe al Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización sobre la adecuación del acuerdo y sobre cualquier otro aspecto sobre el que estime conveniente pronunciarse, incluyendo posibles propuestas de actuación.

4.4. La EDUA someterá la propuesta de convenio a informe del Comité de dirección. Una vez obtenido el citado informe, se remitirá la propuesta a Secretaría General, para que siga el trámite establecido por la Universidad de Alicante en materia de convenios y su aprobación en Consejo de Gobierno.

4.5. Las doctorandas o doctorandos que pretendan acogerse a un convenio de cotutela internacional de la Universidad de Alicante deberán dirigirse a los responsables académicos del programa de doctorado. La doctoranda o doctorando deberá rellenar el documento "Anexo convenio cotutela" (disponible en la página web de la Escuela de Doctorado) y presentarlo en la Escuela de Doctorado, previa firma de los responsables del programa de doctorado de ambas universidades y de todos los codirectores o codirectoras de la tesis.

4.6. Una vez aprobado el convenio por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante y firmado por ambas partes, el desarrollo de tesis doctorales en régimen de cotutela internacional supondrá, en todo caso, el cumplimiento de las siguientes normas:

- a) La investigación conducente a la formulación de la tesis doctoral que se efectuará en ambas instituciones no podrá ser superior a tres años. Esta duración no podrá ser prolongada más que a título excepcional, tras el informe favorable de las dos Universidades partícipes, y a propuesta de los directores o directoras de la tesis doctoral. La solicitud deberá realizarse, al menos, seis meses antes de la fecha prevista para la finalización de la tesis.
- b) El calendario previsto para el desarrollo de los períodos de trabajo en cada institución será fijado en el momento de la suscripción del Anexo específico, previéndose una estancia mínima en cada universidad que no habrá de ser inferior a seis meses, bien en un solo período o fraccionada en varios períodos.



- c) Se considera conveniente que haya dos directores de la tesis doctoral, uno por cada Universidad partícipe en el convenio de cotutela.
- d) El doctorando o doctoranda deberá inscribir su proyecto de tesis doctoral en las dos Universidades, con arreglo a la normativa respectivamente aplicable. Los derechos de matrícula en concepto de tutela académica, o equivalente, serán recibidos por la Universidad en la que se matricule inicialmente y, a su vez, el doctorando o doctoranda será exonerado/a del pago de estos derechos en la otra Universidad.
- e) La tesis será objeto de una única defensa, que será reconocida por las dos instituciones y que se efectuará en la universidad que se determine en cada caso al suscribir el Anexo específico, y que contendrá el acuerdo de financiación de los gastos de los miembros que formen parte del Tribunal de lectura de la tesis doctoral, siempre atendiendo a criterios de reciprocidad y proporcionalidad.
- f) La presentación, defensa y evaluación de la tesis se acomodará a lo previsto en la normativa aplicable en la universidad en que se realice su defensa. El tribunal evaluador de la tesis estará compuesto con arreglo a dicha normativa. De este modo, cuando el acto de lectura de la tesis se lleve a cabo en la Universidad de Alicante, el Tribunal estará integrado por tres miembros.
- g) La tesis se redactará en la lengua oficial de una de las instituciones signatarias y el resumen, con inclusión de conclusiones, en una lengua que sea oficial en la otra institución. En caso de que la tesis se redacte en lengua inglesa, deberá realizarse el resumen por duplicado, con inclusión de conclusiones, en las lenguas oficiales de ambas instituciones.
- h) Las instituciones signatarias reconocerán la validez de la tesis doctoral defendida y se comprometen a expedir el correspondiente título de doctor o doctora, con inclusión de la mención “cotutela con la Universidad de Alicante” o “cotutela con la universidad de que se trate”, en la medida en que lo permita la normativa reguladora de la expedición de títulos respectivamente aplicable, previo abono de los precios públicos correspondientes.

### **Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUA, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante.